

DEL LUNES 2 DE JUNIO DE 1834.

## ARTICULO DE OFICIO.

Las noticias anunciadas en la Gaceta extraordinaria del sábado 31 de Mayo se han confirmado plenamente: habiéndose resuelto la grave cuestion de Portugal, que tan íntimas relaciones tenía con la completa pacificación de la Península. Segun los partes dirigidos al Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra por el general en jefe del ejército de operaciones con fecha 29 y 30 del próximo pasado, conformes con otros datos y noticias oficiales que ha recibido el Gobierno, D. Miguel y D. Carlos debian salir el 30 de Evora para embarcarse en Sines el primero, y el segundo en Aldea Gallega, escoltados ambos hasta dichos puntos, y acompañados de sus familias y servidumbre. Las tropas de D. Miguel debian restituirse á sus hogares, bajo las condiciones que les habia otorgado S. M. I. el duque de Braganza, como aparece del documento que se inserta á continuacion; y los partidarios de D. Carlos, que le habian seguido hácia Evora, debian ser llevados á un depósito en lo interior del reino, hasta que en vista de lo que resolviera el gobierno español, se determinase lo conveniente.

Entre tanto las tropas españolas continuaban bloqueando las plazas de Yelves, Campomayor y Ougüela, próximas á rendirse, á cuyo fin se habian entablado ya negociaciones.

La leal y decidida conducta que el ejército español ha observado en el reino vecino, la pericia y acierto que ha demostrado su caudillo, el buen comportamiento de los gefes y oficiales y la ejemplar disciplina de las tropas, les han grangeado el aprecio general de aquellos habitantes, y el mismo duque de Terceira, á cuyos triunfos han coadyuvado tan eficazmente, ha expresado los sentimientos que le animan, dirigiendo al citado general en jefe la carta siguiente:

«Excmo. Sr.: A pesar de lo mucho que tengo que hacer, no quiero dejar de congratularme con V. E. por el término de la guerra civil en Portugal, y el embarque de D. Carlos, que proporciona á la España igual ventaja. V. E. por su digno ayudante de campo sabrá cuanto ha pasado, y estoy cierto que V. E. tendrá la misma satisfaccion que yo experimento. Solo me resta asegurar á V. E. que los auxilios que V. E. me ha prestado, no menos que su franco y obsequioso modo de proceder, quedarán por siempre grabados en mi memoria. Sirvase pues V. E. recibir la expresion de los sentimientos de mi afecto y de las consideraciones con que tengo la honra de ser de V. E. &c. = El duque de Terceira. = Azeitejo 22 de Mayo de 1834. = Excmo. Sr. D. José Ramon Rodil.»

De esta suerte se ha verificado que mientras los partidarios de la usurpacion se alimentaban con vanas esperanzas, y difundian la voz dentro y fuera del reino, de que iba á traspasar triunfante las fronteras el mal aconsejado Principe, cuyo nombre invocaban, se alejaba este del confin de Castilla, atravesaba el Portugal perseguido por las tropas leales, y se refugiaba al abrigo del ejército de D. Miguel en una posicion que imaginaban inexpugnable.

Una campaña de pocos dias ha bastado á desvanecer tantas ilusiones; y un solo golpe decisivo ha asegurado dos Coronas.

*Documento arriba citado.*

S. M. I. el Sr. D. Pedro, duque de Braganza, regente en nombre de la Reina la Señora Doña María II, movido del deseo de poner fin cuanto antes á la efusion de sangre portuguesa, y de pacificar completamente el reino, otorga á las fuerzas reunidas en Evora, y en todos los dominios de la monarquía, asi como á todos los individuos que se sometan á la obediencia de la Reina en nombre de la misma Señora, lo siguiente:

Artículo 1.º § 1.º Se concede amnistía general para todos los delitos políticos cometidos desde 31 de Julio de 1826.

§ 2.º Para los amnistiados quedará suspensa la ejecucion del decreto de 31 de Agosto de 1833, hasta que las Córtes deliberen acerca de su objeto.

§ 3.º Los amnistiados entrarán en la posesion de sus bienes, pero no podrán enagenarlos hasta la decision de las Córtes.

La amnistía no comprende la restitucion de empleos eclesiásticos, políti-

cos, civiles, ni de los bienes de la Corona, órdenes, encomiendas ó pensiones, ni como tampoco exime de la responsabilidad de perjuicio de tercero.

Art. 2.º Cualquiera amnistiado nacional ó extranjero podrá salir libremente de Portugal, y disponer de sus bienes, siempre que queden salvas las restituciones del artículo antecedente, y que den su palabra de no tomar parte de modo alguno en los asuntos políticos de este pais.

Art. 3.º Los oficiales militares amnistiados conservarán sus empleos legítimamente conferidos, y el gobierno se obliga á proveer á su subsistencia á proporcion de sus grados.

Art. 4.º Se tendrán con los empleados eclesiásticos y civiles las consideraciones de que ellos se hayan hecho dignos por sus servicios y cualidades.

Art. 5.º Se asegura al Sr. D. Miguel una pension anual de 60 cuantos de reis (un millon y 500@ rs.), atendiendo á la alta categoria en que nació, y se le permite disponer de su propiedad particular y personal, debiendo restituir las joyas y cualesquiera objetos pertenecientes á la Corona y á particulares.

Art. 6.º Podrá embarcarse en un navío de guerra de cualquiera de las Potencias aliadas, conforme al tratado de 22 de Abril de este año, cuyo buque se le facilitará en el puerto que designe, dándole toda seguridad para su persona y comitiva, y guardándole todo el decoro debido á su alto nacimiento.

Art. 7.º El Sr. D. Miguel se obligará á salir de Portugal en el término de 15 dias, declarando que jamas volverá á parte alguna de las provincias de las Españas ni de los dominios de Portugal, ni concurrirá de modo alguno á perturbar la tranquilidad de estos reinos; en caso contrario perderá el derecho á la pension estipulada, y quedará sujeto á las demas consecuencias de su proceder.

Art. 8.º Las tropas que estan al servicio del Sr. D. Miguel entregarán las armas en el depósito que se les indicará.

Art. 8.º Todos los regimientos y cuerpos que se hallan al servicio de la usurpacion, despues de la entrega de las armas, caballos y municiones, se disolverán pacíficamente, volviendo todos á sus casas, so pena de perder los beneficios de la presente amnistía.

El comandante en jefe de las fuerzas reunidas en Evora despues de aceptar la referida comision en nombre de todas las personas comprendidas en ella, convino para llevarla á efecto en los siguientes artículos de ejecucion:

Artículo 1.º Se expedirán inmediatamente órdenes á todos los comandantes de plazas y fuerzas en campaña, y á todas las autoridades que reconozcan aun el gobierno del Sr. D. Miguel, para que inmediatamente se sometan al gobierno de S. M. F. la Sra. Doña María II, con el goce de las condiciones arriba expresadas.

Art. 2.º La disposicion del artículo antecedente será extensiva á todas las autoridades eclesiásticas, civiles y militares de los dominios de ultramar de la monarquía.

Art. 3.º El Sr. D. Miguel saldrá de la ciudad de Evora el dia 31 del mes corriente; las tropas reunidas en Evora en el edificio del seminario de aquella ciudad se dividiran segun la naturaleza de las plazas en partidas, que bajo la responsabilidad de sus propios oficiales marcharan hácia los lugares abajo designados, recibiendo en la marcha pan, etapa y socorros; y luego que lleguen á sus destinos recibirán pasaportes para sus casas; los naturales de la Beira baja á Abrantes.

Los de Beira alta á Viseo.

Los de Tras-os-Montes á Villareal.

Los de Aentejo á sus casas.

Los de Algarbe á Faro.

Los milicianos, ordenanzas y voluntarios de cualquier denominacion que sean, recibirán inmediatamente pasaportes para sus casas.

Y por haberse así definitivamente acordado, lo firman por duplicado los mariscales comandantes de las fuerzas de la Reina, y el comandante de las fuerzas reunidas en Evora José Antonio de Acevedo y Lemos. Evora-Monte 26 de Mayo de 1834. = Duque de Terceira, mariscal del ejército. = Conde de Saldafia, mariscal del ejército. = José Antonio de Acevedo y Lemos, teniente general.